



EBAZPENA / RESOLUCIÓN 491E/2021, de 26 de agosto,

Lehendakaritzako eta Gobernu Irekiko Zuzendari Nagusiak emana, SÍNDROME DE DOWN DE NAVARRA (A.S.D.N.), onura publikokoa deklaratu, Elkartearen estatutuen aldaketa Nafarroako Foru Komunitateko Elkarteen Erregistroan inskribatzen duena.

2021(e)ko ekainaren 29(e)an, SÍNDROME DE DOWN DE NAVARRA (A.S.D.N.), declarada de utilidad pública Elkartearen estatutuen aldaketa inskribatzeko eskaera aurkeztu da Erregistroan.

Espedientea aztertu ondotik, egiaztatu da elkartek betetzen dituela Elkartzeko Eskubidea arautzen duen martxoaren 22ko 1/2002 Lege Organikoaren 7. eta 16. artikuluetan ezarritako eskakizunak.

Nafarroako Foru Komunitateko Administrazioari eta Foru-sektore publiko instituzionalari buruzko martxoaren 11ko 11/2019 Foru Legearen 32. artikulua eta Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio Publikoko eta Barneko Departamentuaren egitura organikoa ezartzen duen urriaren 30eko 259/2019 Foru Dekretuak emandako ahalmenak baliatuz,

EBATZI DUT:

1. SÍNDROME DE DOWN DE NAVARRA (A.S.D.N.), onura publikokoa deklaratu, Elkartearen estatutuen aldaketa Nafarroako Foru Komunitateko Elkarteen Erregistroan inskribatzea.

2. Ebazpen hau jakinaraztea elkarre horri, eta adieraztea honen kontra gora jotzeko errekurtsoa jar daitekeela, Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio Publikoko eta Barneko kontseilariari zuzendua, jakinarazpen

del Director General de Presidencia y Gobierno Abierto, por la que se inscribe la modificación de los estatutos de la Asociación SÍNDROME DE DOWN DE NAVARRA (A.S.D.N.), declarada de utilidad pública, en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Foral de Navarra.

Con fecha 29 de junio de 2021 se presenta en el Registro solicitud de inscripción de la modificación de los estatutos de la Asociación SÍNDROME DE DOWN DE NAVARRA (A.S.D.N.), declarada de utilidad pública.

Una vez examinado el expediente, se constata que se cumplen los requisitos exigidos en los artículos 7 y 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en uso de las facultades que me atribuye el Decreto Foral 259/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior,

HE RESUELTO:

1º. Inscribir la modificación de los estatutos de la Asociación SÍNDROME DE DOWN DE NAVARRA (A.S.D.N.), declarada de utilidad pública, en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Foral de Navarra.

2º. Notificar la presente Resolución a la Asociación, con la advertencia de que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la



egunaren biharamunetik hasita hilabeteko epean.

Iruñian/Pamplona, 26 de agosto de 2021

LEHENDAKARITZAKO ETA GOBERNU
IREKIKO ZUZENDARI NAGUSIAREN
ORDEZKO GISA, HURA KANPOAN BAITA
(196/2019 Foru Agindua, abenduaren 18koa)
IDAZKARITZAKO ETA ARAUGINTZAKO
ZERBITZUKO ZUZENDARIA

POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL
DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO ABIERTO
(Orden Foral 196/2019, de 18 de diciembre)
LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE
SECRETARIADO DEL GOBIERNO Y ACCIÓN
NORMATIVA

Belén López Carballo



CSV: 7B1D1AA8F8D45BB6

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE NAVARRA

Art.1.- DENOMINACION

La Asociación que se rige por los presentes estatutos se denominará ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE NAVARRA, (A.S.D.N.) y desarrollará su actividad al amparo del artículo 22 de la Constitución, de la Ley de Asociaciones y demás disposiciones que la desarrollen o sustituyan, así como por lo previsto en los presentes Estatutos.

Art. 2 .- PERSONALIDAD

La Asociación Síndrome de Down de Navarra, constituida sin ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados conforme a lo establecido en la Ley de Asociaciones vigente y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos estatutos y las leyes.

Art. 3 .- AMBITO

La actividad de la Asociación Síndrome de Down de Navarra se extiende al territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Art. 4.- DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación Síndrome de Down de Navarra radica en calle Cataluña Nº 18 bajo de Pamplona (Navarra)

La Junta Directiva puede acordar el cambio de domicilio social dentro de la Comunidad Foral de Navarra.

Art.5.- DURACION

La duración de la Asociación Síndrome de Down de Navarra es indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.



CSV: 477F6D332E414378

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitted por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2021-08-26 13:39:17

Art. 6.- FINES Y OBJETIVOS.

1º.- La Asociación Síndrome de Down de Navarra se constituye con la finalidad de participar plenamente en la vida social de la Comunidad Foral de Navarra, para defender los derechos e intereses de las personas con Síndrome de Down en general, mejorar su calidad de vida, potenciando el pleno desarrollo de sus capacidades individuales, promocionando la Autonomía y Asistencia a las personas con discapacidad, actuando directamente en el ámbito de sus competencias o bien a través de sus miembros asociados.

2º.- Dentro del marco mencionado, desarrollará las siguientes funciones.

A) Diseñar y participar en las políticas de actuación encaminadas a conseguir la normalización social y mejora de la calidad de vida de las personas con Síndrome de Down.

B) Establecer y mantener relaciones de colaboración con otras Organizaciones que tengan objetivos similares e integrarse en Asociaciones, Federaciones u Organismos de ámbito, local, autonómico, nacional e internacional.

C) Promover intercambios y encuentros entre profesionales, asociaciones y cuantas personas y entidades trabajen sobre temas relacionados con el Síndrome de Down, posibilitando el conocimiento de las diversas experiencias que se estén llevando a cabo y sean beneficiosas para las personas con Síndrome de Down.

D) Estudiar y promover disposiciones legales que garanticen los derechos y mejoren las condiciones sociales de las personas con Síndrome de Down y ejercitar las acciones legales que procedan para el reconocimiento y respeto de sus derechos.

E) Combatir cualquier forma de discriminación contra las personas con Síndrome de Down, exigir la igualdad de trato en todos los ámbitos de la vida, así como solicitar en su caso la adopción de medidas específicas que puedan prevenir o compensar las desventajas que pueda ocasionar el Síndrome de Down, fomentar su vida independiente y el respeto a su intimidad y dignidad.

F) Fomentar el acceso de las personas con Síndrome de Down a las instituciones y prestaciones en el ámbito de salud, rehabilitación física, funcional y psicológica, infancia, educación, formación profesional, integración laboral, empleo en general, formación ocupacional, empleo con apoyo, cultura, servicios sociales, tutela, vivienda, así como el acceso a la información y comunicación.

G) Exigir que la atención a las personas con Síndrome de Down se centre en la persona y no en la discapacidad.



H) Representar a los socios en cuestiones de interés general o a petición de los mismos ante los diferentes órganos gubernamentales y otras instancias públicas y privadas, en relación con la problemática propia del colectivo representado.

I) Establecer programas y acciones encaminadas a promover estudios científicos o sociales sobre el Síndrome de Down y la utilización de cualquier medio informativo, audiovisual o telemático para la difusión de cuestiones relacionadas con el Síndrome de Down.

J) Promover y realizar campañas de información y sensibilización social para difundir el conocimiento y la realidad de las personas con Síndrome de Down y asegurar la igualdad de trato.

K) Promover el protagonismo de las personas con Síndrome de Down y el respeto a la opinión de las mismas, el reconocimiento de sus capacidades positivas, sus aspiraciones, derechos y obligaciones, impulsando y canalizando sus iniciativas y reivindicaciones, así como la creación de entidades con tal fin.

L) Velar para el mantenimiento de las mejoras conseguidas, así como contribuir a la generalización de las realidades positivas logradas en relación con las personas con Síndrome de Down.

M) Promover proyectos y prestar servicios relacionados con la infancia, educación, integración escolar, trabajo, integración laboral, juventud, empleo en general, empleo con apoyo, deporte, ocio, viviendas, legislación, justicia, hacienda, ciencia, tecnología, salud, bienestar social, vida adulta e independiente y curatela, así como a la atención personas con grandes discapacidades.

N) Analizar los diferentes problemas generales y de importancia que afecten al sector de las personas con discapacidad, fijar posiciones unitarias y adoptar decisiones o posicionamientos de la asociación sobre cualquier materia que la Junta Directiva o la Asamblea decida en cada momento.

O) Gestionar subvenciones ante los Organismos competentes de carácter local, autonómico, nacional o internacional (públicos o privados) solicitar donaciones y recaudar fondos para obtener recursos para su funcionamiento.

P) Trabajar ante los diferentes órganos gubernamentales y otras instancias públicas y privadas de esta Comunidad, en referencia a la problemática propia del colectivo que representa.

Q) Promover y fomentar la implicación y participación de los voluntarios en los fines de la Asociación, pudiendo, para ello, elaborar un plan de voluntariado.

R) Fomentar la promoción de la mujer con Síndrome de Down o discapacidad intelectual en todos los ámbitos.

S) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de la Asociación.



T) Gestionar prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales cuyo ámbito de aplicación se extienda a todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, siempre que la Asociación sea legalmente autorizada para ello previo el procedimiento jurídico oportuno.

Art. 7.- MEDIOS

La Asociación Síndrome de Down de Navarra puede utilizar cualquier medio lícito para conseguir el cumplimiento de sus fines.

Al objeto de organizar debidamente los medios conducentes a estos fines, podrán crearse comisiones de trabajo en las que podrán colaborar todos los asociados que lo deseen, bajo la dirección de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 8.- RECURSOS ECONOMICOS PREVISTOS

Los recursos patrimoniales de la Asociación Síndrome de Down de Navarra están constituidos por:

- a) El rendimiento de su patrimonio.
- b) Las cuotas de entrada si las hubiere, periódicas y especiales que aporten los miembros Ordinarios y Colaboradores.
- c) Los bienes propios muebles o inmuebles.
- d) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- e) Las aportaciones de usuarios de los servicios prestados por la Asociación.
- f) Cualquier otra aportación que se obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Art. 9.- PATRIMONIO FUNDACIONAL Y PRESUPUESTO

El patrimonio fundacional de la Asociación Síndrome de Down de Navarra se fija en SEISCIENTOS UN EURO CON UN CENTIMO DE EURO (601,01 €)

El presupuesto anual de la Asociación Síndrome de Down de Navarra en el momento de presentación de los presentes Estatutos es superior a 30.050,61 €



El ejercicio económico de la asociación se extenderá del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 10.- ADQUISICION DE LA CUALIDAD DE SOCIO. CLASES DE SOCIOS.

La asociación tiene carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma cuantas personas físicas o jurídicas lo soliciten libre, voluntariamente y acepten las normas establecidas en los Estatutos de la Asociación.

Ser miembro de la Asociación Síndrome de Down de Navarra no excluye la posibilidad de estar integrado en una o varias asociaciones de carácter sectorial, de diferente ámbito.

La condición de socio es intransmisible.

Se establecen las siguientes clases de socios:

- **Socios Ordinarios:**

a) El padre, o la madre o el tutor que tenga bajo su guarda y custodia a una persona con Síndrome de Down en Navarra.

En el supuesto de que una sola persona de las anteriores tenga bajo su guarda y custodia a más de un hijo con Síndrome de Down podrá hacerse socia otra persona designada por ella.

b) Las personas con Síndrome de Down que tengan capacidad de obrar y no estén sujetas a ninguna condición para el ejercicio de sus derechos civiles

c) El padre o madre que tenga prorrogada la patria potestad así como el tutor o curador de una persona con Síndrome de Down.

Por tanto en cualesquiera de los anteriores casos corresponderá un solo socio por cada persona con Síndrome de Down.

- **Socios Colaboradores:**

a) Las personas físicas o jurídicas que regularmente aporten fondos o colaboración desinteresada a la Asociación Síndrome de Down de Navarra

- **Socios Honorarios:**

a) Aquellas personas que se destaquen por su trabajo o trayectoria a favor de las personas con Síndrome de Down, a propuesta de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea general y del propio interesado.



Art. 11.-DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Los socios Ordinarios de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

A) Participar en las actividades de la asociación.

B) Exponer libremente sus opiniones y ejercer el derecho a voto.

Cada socio tendrá derecho a un voto que podrá ejercerse de forma directa o delegada.

C) Elevar propuestas para que sean analizadas y, en su caso, aprobadas por los órganos competentes.

D) Elegir y sustituir así como ser elegido miembro de los órganos de gobierno y representación y ser informado de la composición de dichos órganos.

E) Recibir puntual información sobre las actuaciones y estado de cuentas de la asociación.

F) Participar en las Asambleas Generales.

G) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción.

H) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Los Socios Colaboradores y los Honoríficos tendrán como derecho el de participar en las Asambleas Generales con voz pero sin derecho a voto.

Art. 12. DEBERES DE LOS SOCIOS.

Los Socios de la Asociación tendrán los siguientes deberes:

A) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan en cada momento.

B) Respetar los Estatutos de la Asociación.

C) Respetar la dignidad y los derechos de las personas con Síndrome de Down y con discapacidades en general.

D) Acatar y ejecutar las decisiones válidamente tomadas por los órganos competentes.

E) Satisfacer puntualmente el costo de los servicios y actividades de que hiciera uso.

Art.13.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de socio se perderá por baja voluntaria o forzosa.

Serán causas de baja forzosa:



A) Deslealtad manifiesta a los principios rectores de la Asociación

B) Incumplimiento reiterado de las obligaciones recogidas en los presentes Estatutos o de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

C) No reunir los requisitos establecidos para ser socio ordinario, colaborador u honorario en el art. 10 de los presentes Estatutos. En caso de que un socio no reúna los requisitos para ser socio ordinario causará baja como tal pudiendo solicitar su permanencia como socio colaborador.

Tras el correspondiente expediente contradictorio con trámite de audiencia, la Junta Directiva podrá proponer la pérdida de la condición de socio de la Asociación, propuesta que deberá ser ratificada por la Asamblea General, con efectos desde la fecha de esta ratificación por la Asamblea.

Tanto en caso de baja voluntaria como forzosa ningún socio tendrá derecho a percibir las aportaciones económicas realizadas o las cuotas satisfechas.

Art.14- CUOTAS.

A) Cuotas Ordinarias. Las cuotas serán trimestrales e iguales para todos los Socios Ordinarios. El pago de las cuotas se realizará a trimestre vencido mediante cargo en la cuenta indicada por el socio.

En el supuesto de varios miembros de una familia con Síndrome de Down, el pago de la cuota por uno de ellos exime al resto del pago de esta cuota ordinaria.

La baja de un socio una vez iniciado un trimestre llevará aparejado el giro de la cuota trimestral completa.

B) Cuotas de socios Colaboradores: tendrán la periodicidad y cuantía indicada por quien realiza la aportación.

C) Cuotas de derrama entre Socios Ordinarios si las circunstancias lo requieren.

No tendrán el carácter de cuota el pago de los servicios o actividades prestados por la asociación a los usuarios que gozarán de un régimen de establecimiento a criterio de la Junta Directiva.

La determinación de toda clase de cuotas es fijada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 15. ÓRGANOS DE GOBIERNO.



Los órganos de gobierno de la Asociación son los siguientes:

- La Asamblea de Socios o General.
- La Junta Directiva.

Art. 16. LA ASAMBLEA DE SOCIOS.

A) La Asamblea de socios legalmente constituida, ostenta la máxima representatividad de los socios integrados en la Asociación, encarna el órgano supremo de gobierno expresión de la voluntad de sus miembros y obliga con sus acuerdos, mayoritaria y válidamente adoptados, a la totalidad de sus miembros, incluso los ausentes o disconformes.

B) Cada socio ordinario tendrá un voto en la Asamblea, a la que podrá acudir personalmente o a través de representante. El derecho a voz y voto podrá ejercerse de forma directa por parte de los socios ordinarios o a través de voto delegado, acreditando en tal caso con carácter previo al comienzo de la Asamblea la representación que ostente.

C) También podrán asistir a las reuniones de la Asamblea, previo acuerdo de la Junta Directiva, con voz y sin voto, y a título de invitados, todas aquellas personas que se considere pueden aportar juicios o informaciones técnicas útiles e importantes, para las decisiones de este órgano.

D) En la convocatoria a Asamblea de Socios deberá constar el Orden del Día acordado por la Junta Directiva, reflejándose siempre en uno de los puntos del Orden del Día los ruegos y preguntas de los socios.

E) La Junta Directiva determinará la fecha y lugar de celebración de las Asambleas efectuando la convocatoria a los socios con quince días de antelación con la remisión del correspondiente Orden del día.

F) La Asamblea de Socios quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma, presentes o representados un tercio de sus socios ordinarios, nombrándose un Presidente y Secretario de la asamblea al comienzo de la sesión.

G) La Asamblea podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria se reunirá de forma anual para aprobar el balance de gestión, las cuentas del ejercicio anterior así como el presupuesto de ingresos y gastos y programación de actuaciones del ejercicio en curso. La convocatoria a dicha Asamblea la formulará el Presidente.

Las restantes reuniones de la Asamblea tendrán carácter extraordinario y se celebrarán, previa convocatoria efectuada por el Presidente, a propuesta de



la Junta Directiva, o en otro caso, a petición de un número de asociados no inferior al diez por ciento.

H) Los acuerdos de la Asamblea general se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, así como lo concerniente a la unión o colaboración con otras Asociaciones, Federaciones o Entidades, decidir en los recursos sobre expulsión de asociados.

I) De toda Asamblea General se levantara acta en la que se hará constar la relación de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados firmada por Presidente y Secretario. Los acuerdos de la Asamblea serán ejecutivos desde su adopción..

Art.17.- LA JUNTA DIRECTIVA.

El Gobierno y Administración de la Asociación estarán a cargo de la Junta Directiva, como órgano de representación cuyas facultades, con carácter general se extenderán a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General.

La Junta Directiva con carácter anual planteará a la Asamblea General el balance de gestión, las cuentas del ejercicio anterior así como el presupuesto de ingresos y gastos y programación de actuaciones del ejercicio en curso para su aprobación.

Los cargos de Junta Directiva serán gratuitos. No obstante, los miembros de Junta Directiva podrán recibir con cargo a aportaciones privadas y a fondos y subvenciones públicas, una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación. Los servicios, la modalidad de prestación de dichos servicios, bien como trabajadores por cuenta ajena o bien mediante arrendamiento de servicios, así como la retribución que en cada caso proceda serán fijados por acuerdo adoptado por mayoría de la Junta Directiva.

Art. 18.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de entre los socios ordinarios, sin asignación de cargo específico. La



duración de los cargos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus componentes indefinidamente.

Las propuestas de candidatos se harán como mínimo diez días antes de la celebración de la Asamblea General en que proceda llevar a cabo su elección. Esta con su aprobación dará a los nombres propuestos carácter de elegibles.

La Junta Directiva está compuesta por el: Presidente, Vicepresidente, Secretario; Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y siete vocales si hubieran suficientes candidatos o en su defecto el número de vocales necesarios para completar el de candidatos presentados.

La primera renovación de los miembros de la Junta Directiva, afectará al Vicepresidente, Vicesecretario y Vocales de mayor edad, en la siguiente a los que no cesaren en la primera y así consecutivamente. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos.

La Junta Directiva elegirá por mayoría simple la distribución de los cargos entre sus miembros. No obstante podrá acordar que la elección del cargo de Presidente de entre los componentes de la Junta Directiva se lleve a cabo por la Asamblea de Socios.

Art. 19. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reúne ordinariamente una vez cada mes y de modo extraordinario, siempre que lo decida su Presidente por sí o a petición de tres o más componentes de la Junta Directiva, siendo convocada por Presidente o Vicepresidente con siete días de antelación.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Las atribuciones y cometidos de cada uno de los miembros de la Junta Directiva serán las siguientes.

Corresponden al Presidente, la representación en todos los actos y contratos en que esté interesada la Asociación y ante Organismos, Tribunales y restantes entidades públicas y privadas en toda clase de asuntos, pudiendo conferir apoderamiento a favor de Procuradores, así como firmar cuantos documentos públicos y privados sean oportunos, presidir las Asambleas Generales y Junta Directiva, y dirigir las deliberaciones.



Corresponde al Vicepresidente, sustituir al Presidente en todas sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o vacante y colaborar con él en el desempeño de las funciones encomendadas.

Serán funciones específicas del Secretario redactar cuantos documentos sean necesarios referentes a la Asociación, las actas de las sesiones de la Junta directiva y Asamblea General, que firmará junto con el Presidente, cumplimentar el libro de Registro de Socios y fichero de Asociados, redactar memoria Anual de las actividades de la Asociación para presentar a la Asamblea General y en general custodiar la documentación de la asociación.

Corresponde al Vicesecretario, sustituir al Secretario en todas sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o vacante y colaborar con él en el desempeño de las funciones encomendadas.

Serán funciones específicas del Tesorero, pagar todos los gastos aprobados por la Junta Directiva una vez visados por el Presidente. Llevar un libro de Ingresos y Gastos. Dar cuenta a la Junta Directiva del movimiento de fondos cuando este lo solicite. Llevar la contabilidad de la Asociación. Firmar los recibos por cuotas cobradas. Hacerse cargo y responder de las cantidades que se le entreguen, para su ingreso en la cuenta que será abierta a nombre de la Asociación, inventariar los bienes de la Asociación. Redactar el Balance del ejercicio anterior y el presupuesto del siguiente para su presentación y aprobación por la Asamblea de Socios

Corresponde al Vicesesorero, sustituir al Tesorero en todas sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o vacante y colaborar con él en el desempeño de las funciones encomendadas.

Serán funciones de los Vocales la colaboración en las restantes tareas que así se acuerden por la Junta Directiva.

Art. 20.- PERSONAL Y SERVICIOS TECNICOS

Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Federación, la Junta Directiva puede establecer una estructura administrativa y técnica adecuada, servida por profesionales que actúen dentro del marco de la política de la Asociación y de sus criterios básicos, con sujeción a las normas emanadas de la Asamblea General y Junta Directiva.

La contratación y cese de dicho personal se llevará a efecto por la Junta Directiva.

Art. 21.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación tendrá una duración ilimitada, sin embargo se disolvió por las causas establecidas en el art. 39 de Código Civil, sentencia judicial o por



voluntad de los socios ordinarios expresada en Asamblea General convocada al efecto.

En caso de disolución de la Asociación se abrirá un periodo liquidatorio de la misma convirtiéndose los componentes de la Junta Directiva en liquidadores, salvo que la Asamblea general o el juez designen otros.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos en los estatutos,
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

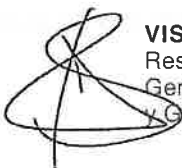
Una vez practicada la liquidación de todos los derechos y obligaciones de la asociación, el remanente de los fondos, si lo hubiere, se aplicará a la realización de fines de interés general análogos a los realizados con anterioridad, que puedan redundar en beneficio de las personas con Síndrome de Down.

Art. 21.- En todo aquello que no estuviese previsto en estos Estatutos se aplicarán los preceptos de la Ley de Asociaciones vigente y normativa que la desarrolle.

DILIGENCIA:

"D^a. Nuria Zapatero Ibarrola, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 28 de junio de 2021.

En Pamplona, a 29 de junio de 2021"



VISADOS, conforme a Resolución del Director General de Presidencia y Gobierno Abierto:

Fdo: Secretaria

D^a. Nuria Zapatero Ibarrola

IKUS ONETSIAK, Lehendakartzako eta Gobernu Irekiko zuzendari nagusiak emandako Ebazpenaren bidez:



V^oB^o Presidente

D. Pedro M^a Santana Arriazu

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO
ABIERTO / LEHENDAKARITZAKO ETA GOBERNU
IREKIKO ZUZENDARI NAGUSIA

12



CSV: 477F6D332E414378

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2021-08-26 13:39:17